

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo- Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de reducción de embargos deprecada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00168-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Carime Reyes Ayala
Demandado: Isabel Padilla Osorio
Auto: 0198

Dado que el proceso cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, existiendo liquidación de costas (\$1.462.400) y del crédito (\$39.574.029¹) en firme, trámite dentro del cual se materializó el embargo y secuestro de los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-12663 y 380-40881, los cuales fueron avaluados en \$77.797.732 y \$51.271.378, sin que a la fecha se haya fijado fecha para remate, y teniendo en cuenta que la parte actora presentó solicitud de reducción de embargo, en los términos del artículo 600 del CGP, se procederá a correr traslado de éste a la parte actora, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe de cuál medida cautelar prescindirá, o en su defecto, brinde las explicaciones a que haya lugar.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, informe a esta oficina judicial si desistirá de alguna de las medidas cautelares decretadas, caso contrario, deberá brindar las explicaciones a que haya lugar. (conc. art. 600 CGP)

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

¹ Corte al 30 de noviembre de 2022



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f0646e1188fdb2059b06437267234fa8ce846685901a24ea1bd5a2ee47581**

Documento generado en 06/02/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>